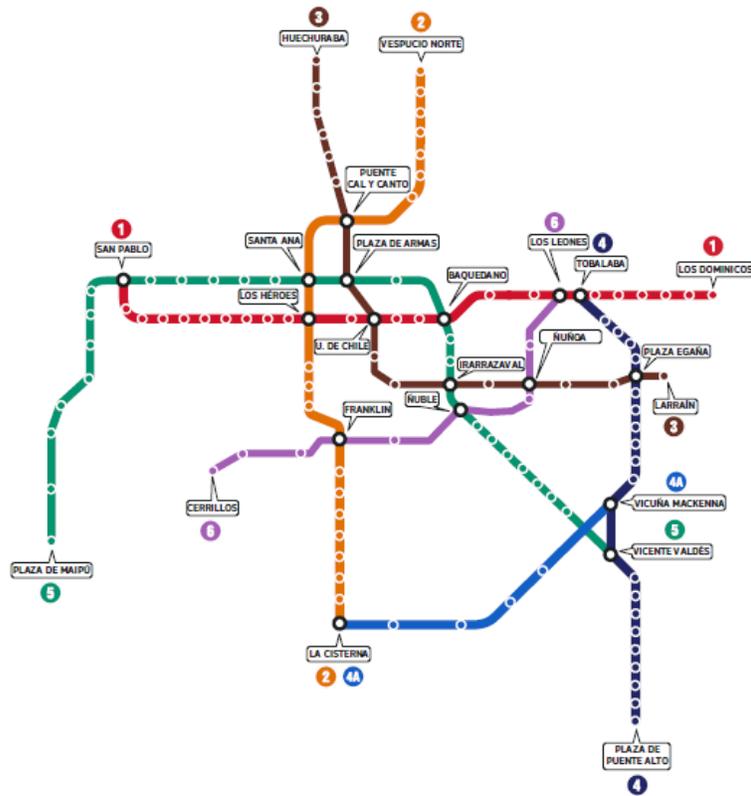




**EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.
METRO DE SANTIAGO**

CONTRATO N° EL3-0707-02-17

**ASESORÍA ARQUEOLÓGICA EXTENSIÓN LÍNEA 3
METRO DE SANTIAGO**



SANTIAGO DE CHILE

MAYO 2017.

INDICE

PÁRRAFO 1°	DEFINICIONES.....	6
Artículo 1°.	Definiciones del Contrato.....	6
PÁRRAFO 2°	RELACIONES ENTRE LAS PARTES	8
Artículo 2°.	Norma general.....	8
Artículo 3°.	Idioma	8
Artículo 4°.	Tipo de relación.....	8
PÁRRAFO 3°	REPRESENTANTES DEL ASESOR PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO... 9	
Artículo 5°.	Administrador de Contrato.....	9
PÁRRAFO 4°	CORRESPONDENCIA ENTRE LAS PARTES	9
Artículo 6°.	Libro de Obra	9
PÁRRAFO 5°	OBJETO DEL CONTRATO	9
Artículo 7°.	Objeto y alcance del Contrato.....	9
Artículo 8°.	Responsabilidad por el Cumplimiento del Objeto del Contrato	10
Artículo 9°.	Documentos del Contrato.....	11
Artículo 10°.	Alcance e Interpretación de los documentos del Contrato	11
PARRAFO 6°	CESIÓN, DELEGACIÓN DE FACULTADES Y SUBCONTRATACIÓN	12
Artículo 11°.	Prohibición de cesión por parte del Asesor	12
Artículo 12°.	Subcontratación	12
PÁRRAFO 7°	INFORMES TÉCNICOS Y ESTADÍSTICOS.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 13°.	Obligación de Presentar Informes	13
PÁRRAFO 8°	DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO.....	14
Artículo 14°.	Modalidad de Contratación.....	14
Artículo 15°.	Valor Total del Contrato.....	14
PÁRRAFO 9°	ESTADOS DE PAGO Y REQUISITOS PARA SU APROBACIÓN	14
Artículo 16°.	Pago del Valor Total del Contrato	14
Artículo 17°.	Valor de cada Estado de Pago.....	15
Artículo 18°.	Bases para la Formulación de Estados de Pago	15
Artículo 19°.	Presentación de Estados de Pago a la U.C.	15
Artículo 20°.	Antecedentes Laborales, Previsionales	16
Artículo 21°.	Atribuciones de la U.C. respecto del Estado de Pago	16
Artículo 22°.	Aprobación de Estado de Pago	17
Artículo 23°.	Presentación de Estados de Pago a Metro.....	17
Artículo 24°.	Plazo de Metro para Aceptar los Estados de Pago	17
Artículo 25°.	Rechazo de Estados de Pago por parte de Metro.....	17

Artículo 26°.	Presentación de Facturas.....	18
Artículo 27°.	Plazo para Rechazar las Facturas o Efectuar el Pago.....	18
Artículo 28°.	Monedas de Pago de las Facturas.....	19
PÁRRAFO 10°	TRIBUTOS	19
Artículo 29°.	Tributación en Chile.....	19
PÁRRAFO 11°	PLAZOS DEL CONTRATO.....	19
Artículo 30°.	Plazo del Contrato.....	19
PÁRRAFO 12°	UNIDAD COORDINADORA (UC)	19
Artículo 31°.	Designación de la Unidad Coordinadora.....	19
Artículo 32°.	Comunicación entre la U.C. y el Asesor.....	20
Artículo 33°.	Atribuciones e Incumplimiento de las Órdenes de la U.C.....	20
Artículo 34°.	Reuniones de Coordinación.....	20
Artículo 35°.	Tiempo para Inspeccionar los trabajos.....	20
Artículo 36°.	Exigencia de Personal de Supervisión en los trabajos.....	21
Artículo 37°.	Paralización del Servicio.....	21
Artículo 38°.	Acceso a los trabajos y Representación del Asesor en ellas.....	21
PÁRRAFO 13°	LAS MULTAS Y SU APLICACIÓN	22
Artículo 39°.	Norma General de Aplicación de las Multas.....	22
Artículo 40°.	Multas por Atrasos.....	22
Artículo 41°.	Multa por Incumplimiento de las Órdenes e Instrucciones de la U.C. o Metro.....	23
Artículo 42°.	Multa por Ausencia del Personal Clave del Asesor.....	23
Artículo 43°.	Multa por Incumplimiento de Utilización y/o Calidad de Elementos de Seguridad Personal.....	23
Artículo 44°.	Multas por Incumplimiento de los Reglamentos y de la Legislación de Prevención de Riesgos y de Medio Ambiente.....	23
Artículo 45°.	Limitación de las Multas.....	24
PÁRRAFO 14°	TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO	24
Artículo 46°.	Término Anticipado del Contrato.....	24
Artículo 47°.	Término Anticipado del Contrato por Decisión de Metro.....	24
Artículo 48°.	Término Anticipado del Contrato por Causas Atribuibles al Asesor.....	24
Artículo 49°.	Término Anticipado del Contrato por Causales Atribuibles a Metro.....	26
Artículo 50°.	Efectos propios del Término Anticipado del Contrato por Causales Atribuibles a Metro.....	27
Artículo 51°.	Término Anticipado del Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes.....	27
Artículo 52°.	Efectos Propios del Término Anticipado del Contrato por Mutuo	

	Acuerdo de las Partes.....	27
Artículo 53°.	Liquidación y Estado de Pago Final en Término Anticipado del Contrato	28
Artículo 54°.	Continuación del Servicio.....	28
Artículo 55°.	La Suspensión y el Término Anticipado del Contrato.....	28
PÁRRAFO 15°	FUERZA MAYOR	28
Artículo 56°.	Definición.....	28
Artículo 57°.	Excepciones.....	29
Artículo 58°.	Efectos de la Fuerza Mayor.....	29
Artículo 59°.	Obligación de informar el inicio y fin de la Fuerza Mayor	29
Artículo 60°.	Término del Contrato por Fuerza Mayor	30
Artículo 61°.	Suspensión de la Obra por parte del Asesor.....	30
Artículo 62°.	Restitución de Dineros	30
Artículo 63°.	Aumento del Plazo del Contrato por Fuerza Mayor.....	30
Artículo 64°.	Responsabilidad Frente a Fuerza Mayor	30
PÁRRAFO 16°	BOLETAS DE GARANTÍA BANCARIA	31
Artículo 65°.	Obligación de Constituir Boletas de Garantía Bancaria	31
Artículo 66°.	Boletas de Garantía Bancaria	31
Artículo 67°.	Renovación de las Boletas de Garantía del Contrato.....	32
Artículo 68°.	Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.....	32
Artículo 69°.	Entrega de Boletas de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato.....	33
Artículo 70°.	Devolución de las Boletas de Garantía Bancaria	33
PÁRRAFO 17°	PREVENCIÓN DE RIESGOS	34
Artículo 71°.	Obligación del Asesor de Cumplir con la Legislación de Prevención de Riesgos	34
Artículo 72°.	Supervisión de Metro del Cumplimiento de la Legislación de Prevención de Riesgos.....	34
Artículo 73°.	Supervisión Propia del Asesor del Cumplimiento de la Legislación de Prevención de Riesgos.....	34
Artículo 74°.	Obligación de contar con un Experto en Prevención de Riesgos	35
Artículo 75°.	Suspensión de Trabajos por Incumplimiento de la Legislación de Prevención de Riesgos.....	36
Artículo 76°.	Obligación del Asesor de contar con Personal Instruido en Prevención de Riesgos.....	36
Artículo 77°.	Obligación del Asesor de Participar en Políticas de Prevención.....	36
PARRAFO 18°	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, LABORALES Y PREVISIONALES.....	37

Artículo 78°.	Cumplimiento de Legislación y Normas Internas de Metro.....	37
Artículo 79°.	Supervisión del Cumplimiento de Legislación por los Subcontrato	37
Artículo 80°.	Inexistencia de Vínculo entre los Trabajadores del Asesor o Subcontrato y Metro	37
Artículo 81°.	Derecho a Información y Retención.....	38
Artículo 82°.	Retenciones que Procedieren	38
Artículo 83°.	Derecho de Metro a Repetir contra el Asesor.....	38
Artículo 84°.	Forma de dar Cumplimiento a las Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Asesor y Subcontrato con sus Trabajadores	39
Artículo 85°.	Inexcusabilidad del Asesor por el incumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Asesor	39
Artículo 86°.	Pagos Realizados por Metro en Cumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Asesor y Subcontratos con sus Trabajadores	39
Artículo 87°.	Facultad Especial de Metro de hacer Efectiva Boletas de Garantía Bancaria	40
Artículo 88°.	Facultades de Metro con relación a las Obligaciones Laborales y Previsionales del Asesor y Subcontratos	40
PÁRRAFO 19°	ARBITRAJE.....	40
Artículo 89°.	Procedencia de Arbitraje	40
Artículo 90°.	Exclusión de la Cláusula Arbitral.....	41
Artículo 91°.	Continuación de los Trabajos Durante el Arbitraje	41
PÁRRAFO 20°	LEYES DEL CONTRATO, DOMICILIO DE LAS PARTES, EJEMPLARES Y	
PERSONERÍAS	41	
Artículo 92°.	Ley del Contrato.....	41
Artículo 93°.	Obligaciones en relación a la Ley N°20.393.....	41
Artículo 94°.	Declaración de existencia y vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP)	42
Artículo 95°.	Domicilio	42
Artículo 96°.	Aceptación, ejemplares y fecha de suscripción	43
Artículo 97°.	Personerías	43

CONTRATO N° EL3-0707-02-17
ASESORÍA ARQUEOLÓGICA EXTENSIÓN LÍNEA 3
METRO DE SANTIAGO

Entre **Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.**, Rol Único Tributario N° 61.219.000-3, en adelante "Metro S.A.", domiciliada en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1414, Santiago, representada según se acreditará, por su Gerente General, don _____, _____, cédula nacional de identidad _____, del mismo domicilio de su representada, por una parte, y por la otra, _____, Rol Único Tributario N° _____, con domicilio en _____, _____, representada según se acreditará, por don _____, _____, _____, _____, cédula nacional de identidad N° _____, del mismo domicilio de su representada, en adelante el "Asesor", se conviene celebrar el siguiente Contrato de Servicios.

PÁRRAFO 1º DEFINICIONES

Artículo 1º. Definiciones del Contrato

Para los efectos de este Contrato, las palabras o expresiones que en esta cláusula se señalan tendrán el significado que en cada caso se indica, cuando la primera letra de dicha palabra o expresión figure en mayúsculas, sea que se utilice en singular o plural, salvo que de su texto se infiera un alcance distinto o cuando se deba únicamente a que inician una oración o constituyen un nombre propio. Lo anterior, sin perjuicio de las definiciones contempladas en otras cláusulas de este instrumento:

Aditivo	Documento contractual firmado por ambas partes en el que se introducen modificaciones y/o complementos al Contrato.
Aditivo de Cierre	Es un documento contractual firmado por ambas partes, el que permite definir el valor final del Contrato.

Administrador de Contrato del Asesor	Profesional del Asesor que actuará en nombre y representación de este último frente a Metro, como contraparte del Administrador de Contrato de Metro, y frente a otras entidades en todas las materias técnicas como administrativas y contractuales relacionadas con la debida ejecución del Contrato.
Asesor	Es la persona jurídica, capacitada para ejecutar obras o prestar servicios a Metro de conformidad al presente Contrato.
Día	Día calendario corrido, incluye días hábiles e inhábiles.
Día Hábil	Día calendario, con excepción de los sábados, feriados y festivos reconocidos en la República de Chile.
Documentos del Contrato	Son el conjunto de todos los artículos, títulos, párrafos, capítulos, secciones, términos, reglamentos, estipulaciones, etc. contenidas en el presente Contrato y sus Anexos.
División Proyectos de Expansión	Unidad designada por la Gerencia General de Metro, para la gestión y desarrollo de proyectos de expansión y otros que se determinen.
Gerencia Línea	Unidad de la División Proyectos de Expansión, encargada de la ejecución y gestión de las obras y asociadas al proyecto en desarrollo.
U.C.	Unidad Coordinadora, constituida por un profesional o grupo de profesionales, ya sea de la planta permanente de Metro o asesores externos contratados específicamente para coordinar el Servicio.
Inicio del Contrato	Fecha establecida en la Carta de Notificación de Adjudicación, que corresponde al día siguiente a la fecha de entrega de terreno.
Mandante	Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., entidad propietaria de las obras que se encomiendan.
Metro	Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.

Modificación del Contrato	Es toda alteración de los términos en que se pactó originalmente el Contrato, que requiere ser formalizada por escrito a través de un documento denominado "Aditivo al Contrato", firmado por ambas partes.
Plazo Contractual	Es el período comprendido entre la fecha de inicio y la de término establecidos en el Contrato y/o sus modificaciones posteriores.
Serie de Precios Unitarios	Ítems de la oferta en que se establece y fija un precio para la unidad física de cada ítem del presupuesto, con base al cual se pagarán las cantidades del servicio, que efectivamente se realicen.
Término del Servicio	Fecha que resulta al considerar el Inicio del Contrato más la duración establecida en el Plazo Contractual.
Utilidad	Compensación esperada por el Asesor por la correcta ejecución y total terminación del Contrato.
Gastos Reembolsables	Ítems del presupuesto cuya valorización preliminar es definida por el Mandante y su valor definitivo final corresponde al gasto realmente efectuado, más los recargos establecidos.

PÁRRAFO 2º RELACIONES ENTRE LAS PARTES

Artículo 2º. Norma general

Las relaciones entre Metro S.A. y el Asesor se rigen estrictamente por lo establecido en el presente Contrato y en los Anexos del Contrato individualizados en el Artículo 9º Documentos del Contrato, que son parte integrante del mismo.

Artículo 3º. Idioma

El idioma del Contrato y de cualquier otro antecedente anexo a éste, así como el de la comunicación entre Metro S.A. y el Asesor, será el español.

Artículo 4º. Tipo de relación

Las Partes contratantes son personas jurídicas independientes, que tienen una relación

comercial contractual cuyos términos son los expresados en el presente Contrato.

Ninguna disposición del Contrato podrá ser considerada o interpretada por las Partes o por terceros, sean o no dependientes o representantes de éstas, como que ella pueda llegar a producir, produce o establece una relación de subordinación o dependencia, empleador y empleado, mandante y agente, sociedad o agrupación de sociedades entre las Partes o alguno de sus respectivos dependientes o representantes.

PÁRRAFO 3º REPRESENTANTES DEL ASESOR PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO

Artículo 5º. Administrador de Contrato

Para los efectos del progreso del presente Contrato, el Asesor ha designado a _____ Cédula Nacional de Identidad N° _____, con domicilio en _____, como Administrador de Contrato.

El Asesor requerirá comunicar y obtener la autorización previa y específica de Metro para reemplazar al Administrador de Contrato. Si el Asesor estimare necesario el reemplazo de éste, deberá comunicar dicho cambio y obtener por escrito de Metro la autorización pertinente para llevarlo a cabo, con una antelación suficiente que permita mantener la debida continuidad y coordinación necesaria.

PÁRRAFO 4º CORRESPONDENCIA ENTRE LAS PARTES

Artículo 6º. Libro de Obra

Todas las comunicaciones entre Metro S.A. y el Asesor, serán por escrito en idioma español. Las comunicaciones formales serán a través de Libro de Obra.

Metro y el Asesor gestionarán todos los documentos que constituyan los entregables (administrativos y técnicos) del presente Contrato, mediante el uso de medios digitales o físicos, según sea acordado entre las partes.

No obstante lo anterior, las comunicaciones dadas por el Administrador de Metro S.A. al Asesor, también serán consideradas como recibidas por él, si son dadas personalmente por escrito al Residente del Asesor, o una persona autorizada especialmente por cualquiera de ellos, considerándose para estos efectos como representante del Asesor.

PÁRRAFO 5º OBJETO DEL CONTRATO

Artículo 7º. Objeto y alcance del Contrato

En el marco de las obras de construcción del proyecto de la Extensión de la Línea 3 del

Metro de Santiago, METRO S.A. debe realizar pozos de sondeo arqueológico para la elaboración de Línea de Base de arqueología para el proyecto de Extensión.

El Servicio a realizar comprende todas las actividades arqueológicas para la ejecución del Proyecto, desde la propuesta de ubicación de los pozos de sondeo arqueológico, la ejecución de los sondeos y la elaboración de los informes ejecutivos.

El servicio de arqueología se compone de las siguientes etapas:

- Elaboración de Permisos de Ejecución de Pozos de Sondeo por cada estación, pique de construcción y pique de ventilación.
- Presentación al Consejo de Monumentos Nacionales para su autorización, previa aprobación de Metro.
- Ejecución de Pozos de Sondeo Arqueológicos y sus ampliaciones, en caso de corresponder.
- Elaboración de Informes Ejecutivos, los cuales deberán ser entregados a Metro en un plazo máximo de 10 días hábiles para su revisión.
- Ingreso al Consejo de Monumentos Nacionales para su aprobación, este ingreso se deberá realizar en un plazo de 1 día hábil posterior a la visación de Metro.
- Proceso de Supervisión Arqueológica,
- Elaboración de Informes Finales. Etapa B. El plazo máximo para la elaboración de dicho informe es de diez meses, siempre y cuando el CMN no establezca un tiempo menor para dicha presentación.
- Ingreso al Consejo de Monumentos Nacionales para su aprobación, previa visación de Metro. Para ser aprobado por Metro el informe deberá ser presentado a Metro un mes antes del plazo máximo de entrega al CMN.

Artículo 8º. Responsabilidad por el Cumplimiento del Objeto del Contrato

El Asesor será responsable por el cumplimiento del objeto del Contrato. Para ello deberá, durante toda la vigencia del presente Contrato, supervisar y controlar el desarrollo del servicio proponiendo oportunamente las soluciones.

El Asesor será responsable que el servicio sea siempre realizado según los términos del Contrato. El Asesor deberá asumir toda la responsabilidad técnica y económica de las consecuencias que se deriven de decisiones propias, en especial la responsabilidad por los daños y perjuicios que provoquen a Metro y a terceros.

Al mismo tiempo, el Asesor será responsable de la buena calidad de todos los equipamientos, componentes, materiales, insumos y documentos suministrados por él, respondiendo por los defectos que ellos pudieran tener en el servicio conforme a las disposiciones legales.

El Asesor deberá informar a Metro inmediatamente, a partir de la suscripción del Contrato y hasta la Recepción Definitiva del servicio inclusive, si existe necesidad de subsanar algún defecto por servicio realizado o de cualquier documento de aquellos señalados en los Términos de Referencia, indicando además, la naturaleza del mismo y los procedimientos previstos para su corrección. El Asesor no procederá a la reparación o corrección sin la previa autorización de Metro.

Artículo 9º. Documentos del Contrato

El presente Contrato se complementa con los documentos que a continuación se individualizan:

1. Carta de Notificación de Adjudicación.
2. Términos de Referencia y sus Anexos.
3. Oferta Final presentada por el Asesor.
4. Reglamentos de Metro.

El Contrato prevalecerá por sobre estos documentos, con excepción de aquellos individualizados en punto 1, que prevalecerán sobre aquel, en dicho orden, en caso de contradicción. Los restantes documentos prevalecerán entre sí de acuerdo con el orden de prelación indicado precedentemente.

El Contrato se ejecutará con estricta sujeción a los Documentos del Contrato, sin perjuicio de lo anterior, el Asesor deberá realizar su trabajo basándose además, en los antecedentes e instrucciones que le entregue Metro.

Además, el Asesor deberá dar estricto acatamiento a la legislación chilena y, en especial, a la Ley y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; a las Normas Técnicas Chilenas (INN); y, a las más diversas disposiciones legales y reglamentarias que digan relación con los aspectos laborales, la prevención de riesgos, las condiciones sanitarias y los Servicios Públicos involucrados en la ejecución, o eventual fiscalización de las prestaciones objeto del presente Contrato.

Todos los documentos individualizados precedentemente deberán ser interpretados siempre en el sentido de la más perfecta y estricta ejecución de las prestaciones y obligaciones del Asesor y en armonía con las reglas de la técnica o el arte que fueren aplicables.

Artículo 10º. Alcance e Interpretación de los documentos del Contrato

Los documentos del Contrato establecen las condiciones necesarias que deben cumplir los servicios que se encargan por medio del presente acuerdo. Cualquier trabajo, equipamiento o personal adicional que no esté expresamente indiciado en ellos, pero

que sea necesario para cumplir con las exigencias de los Términos de Referencia, lo declarado por el Asesor, con los estándares nacionales e internacionales, las reglas del arte o las buenas prácticas técnicas y comerciales, deberá ser considerado y provisto por el Asesor sin costo alguno de carácter adicional para Metro S.A.

La interpretación de los documentos del Contrato se hará con estricta sujeción a las normas generales de interpretación de los contratos contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil.

PÁRRAFO 6° CESIÓN, DELEGACIÓN DE FACULTADES Y SUBCONTRATACIÓN

Artículo 11°. Prohibición de cesión por parte del Asesor

El Asesor no podrá ceder, traspasar o delegar a ningún título todo o parte alguna de este Contrato, sin la expresa y previa autorización, otorgada en forma escrita por Metro S.A. Tampoco podrá, sin esta autorización previa, delegar ni ceder ninguna de sus obligaciones y derechos que adquiere mediante el presente Contrato o cualquiera de sus partes. El Asesor no podrá en ningún caso gravar con prendas o establecer otros gravámenes sobre el Contrato o sobre los derechos de que éste sea acreedor.

Artículo 12°. Subcontratación

El Asesor podrá subcontratar partes específicas del servicio a desarrollar, ya sea cuando así lo ha indicado y especificado en su Oferta Técnica, o bien, cuando hubiera sido autorizado por Metro en forma previa y por escrito. Para estos efectos, Metro podrá requerir los antecedentes que resulten pertinentes y se reserva el derecho de rechazar la solicitud del Asesor.

La Subcontratación o su rechazo no liberan al Asesor, en caso alguno, de las responsabilidades y obligaciones que se desprenden de lo dispuesto en el presente Contrato. Por lo tanto, el Asesor siempre será responsable del cumplimiento de este Contrato y no podrá hacerse excepción alguna bajo ninguna circunstancia.

PÁRRAFO 7° RESPONSABILIDAD DEL ASESOR

Artículo 13°. Responsabilidad del Asesor

Durante todo el desarrollo del presente Contrato, el Asesor será responsable de su oportuno y cabal cumplimiento. Asimismo, el Asesor será el único responsable de todo daño o perjuicio que con ocasión del presente Contrato se pueda causar a las cosas, incluyendo obras ya construidas, construcciones cercanas, instalaciones de los servicios públicos, a las personas, o al medio ambiente, por lo que siempre y en todo momento el Asesor deberá ejecutar y cumplir todas sus obligaciones con la mayor diligencia y

debido cuidado, respondiendo hasta de culpa leve.

Artículo 14°. Confidencialidad

El Asesor, sus Subcontratistas y sus proveedores no divulgarán a terceros ni podrán, en caso alguno, usar sin previo consentimiento escrito de Metro, ninguno de los términos o condiciones del presente Contrato, ni de su desarrollo, ni ninguna información técnica, de ingeniería, operacional o económica que le sea suministrada por Metro, o que sea desarrollada por el Asesor o sus Subcontratistas o proveedores, con motivo del presente Contrato. La confidencialidad tendrá una duración de cinco (5) años contados desde la fecha de inicio del presente Contrato.

Artículo 15°. Patentes y Marcas Registradas

El Asesor deberá resguardar los intereses de Metro de cualquier acción judicial o demanda que puedan establecer en su contra, derivada del uso o supuesto uso en relación con las Obras, de cualquier patente, modelo industrial, marca registrada u otros derechos de propiedad industrial. El Asesor indemnizará a Metro de cualquier pago que se derive de dicha acción, sea ésta durante el desarrollo del Contrato o una vez que éste se encuentre liquidado.

Artículo 16°. Publicidad.

Ninguna publicidad o despacho noticioso será efectuado por el Asesor, y/o sus dependientes, sus empresas afiliadas o coligadas, sus Subcontratistas y/o empleados de éstos, cuando dicha publicidad o despacho noticioso use el nombre de Metro, o se relacione en cualquier forma con el desarrollo del Proyecto, sin el previo consentimiento escrito de Metro. La infracción a lo indicado en el presente Artículo significará una multa por incumplimiento de las disposiciones administrativas del Contrato de acuerdo a lo indicado en el Artículo 45° Multa por Incumplimiento de la U.C. o Metro.

PÁRRAFO 8° INFORMES TÉCNICOS Y ESTADÍSTICOS

Artículo 17°. Obligación de Presentar Informes

A fin de facilitar la gestión del proyecto y poder detectar cualquier desviación por parte del contratista, que obligue a tomar medidas que signifiquen cambios en los servicios, la Unidad Coordinadora podrá solicitar en cualquier momento otros informes, sobre cualquier aspecto de los servicios encomendados al Asesor y que sean necesarios para

verificar la correcta ejecución de los servicios o que se precisen para fines estadísticos, costos u otros.

PÁRRAFO 9º DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO

Artículo 18º. Modalidad de Contratación

El presente Contrato ha sido establecido bajo la modalidad de precios unitarios con gastos reembolsables, en caso que proceda pagar gastos reembolsables.

El valor total estimado para la completa, total, correcta, y oportuna ejecución de los Trabajos asciende a la cantidad de _____ UF (_____ Unidades de Fomento), impuestos incluidos.

Atendida la naturaleza del contrato, las partes dejan expresa constancia que el valor total estimado antes indicado sólo es referencial y estimado, y en ningún caso está asegurado o garantizado.

Artículo 19º. Valor Total del Contrato

Los precios del Contrato incluyen todos los tributos aplicables en Chile, tanto a los trabajos, servicios, al equipamiento, a materiales y mano de obra, señalándose entre otros, de forma meramente ejemplar y en caso alguno taxativa: Impuesto al Valor Agregado (IVA), impuesto a las remesas, impuesto adicional, todos los gastos previsionales y de leyes laborales, además, incluyen los gastos de boletas de garantía, de pólizas y seguros (transporte, robos, siniestros, accidentes, todo riesgo de construcción y montaje, responsabilidad por daños a terceros, otros) cuando corresponda, todos los gastos generales y administrativos, provisión por imprevistos y las utilidades.

Con todo, Metro se hará cargo del pago del Valor Total del Contrato sin incurrir en ningún otro tipo de pago y en caso de requerirse algún otro tipo de pago, éste será de único y exclusivo cargo del Asesor, sin responsabilidad para Metro.

PÁRRAFO 10º ESTADOS DE PAGO Y REQUISITOS PARA SU APROBACIÓN

Artículo 20º. Pago del Valor Total del Contrato

El Valor Total del Contrato será pagado por Metro al Asesor mediante estados de pago mensuales que representen los servicios efectivamente ejecutados hasta el último Día del mes inmediatamente anterior o el Día en que las partes concuerden y siempre que éstas hubieren sido previamente aprobadas por la U.C., de acuerdo a los Términos de Referencia.

Sin perjuicio de lo anterior, sólo se procederá al pago del respectivo estado de pago

mensual, una vez que éste sea debidamente aprobado por Metro en la forma descrita en los artículos siguientes.

Artículo 21°. Valor de cada Estado de Pago

El valor de cada Estado de Pago estará constituido por:

El monto valorizado de los servicios ejecutados en el mes a que se refiere el respectivo estado de pago tomando como base el Presupuesto Vigente;

Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicado sobre el valor de la letra a), y

Los descuentos que procedan, por incumplimientos del Contrato u otros tipos de descuentos aplicables. En el caso de que el estado de pago presente multas y el Asesor proceda a ceder el crédito de la factura a una empresa de factoring, el Asesor se obliga a pagar las multas y/u otros descuentos aplicables previo al pago que realizará Metro por dicha factura. Junto con esto, el Asesor deberá presentar el comprobante de pago de multas y otros descuentos emitido por la Gerencia Corporativa de Administración y Finanzas.

Los Estados de Pago se presentarán en Unidades de Fomento, calculando su equivalencia a pesos, moneda nacional, con el valor de la U.F. del Día de la emisión de la factura.

La carátula del Estado de Pago, cuyo formato será entregado por Metro, debe contener un resumen de los puntos anteriores, tanto en forma mensual como acumulada.

Artículo 22°. Bases para la Formulación de Estados de Pago

Para la formulación de los Estados de Pago, el Asesor deberá tener presente que el Precio Unitario de cada ítem considera la partida totalmente terminada, incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipos y todo lo necesario para el correcto desarrollo del Contrato, ajustándose estrictamente a los Documentos del Contrato a que se refiere el Artículo 9° Documentos del Contrato.

Los Precios Unitarios incluirán lo necesario para todos los trabajos que se especifiquen en los documentos de la Propuesta y todos aquellos otros trabajos, que no estando explícitos, y que sean sin embargo necesarios e inherentes al servicio, serán de cargo del Asesor y se considerarán incluidos en los precios unitarios o globales.

La definición de los porcentajes de avance y cancelación de cada ítem, se hará de acuerdo al informe mensual emitido por Asesor y aprobado por Metro.

Artículo 23°. Presentación de Estados de Pago a la U.C.

Los Estados de Pago deberán, obligatoriamente ser presentados mensualmente a la U.C. dentro de los primeros diez (10) Días del mes siguiente al mes que se cobra,

acompañando los documentos de respaldo requeridos y una relación clara de cada Ítem incluido en el Estado de Pago.

La aprobación que la U.C. deberá dar al respectivo estado de pago se limitará a lo señalado en el Artículo 25° Atribuciones de la U.C. respecto del Estado de Pago y dirá relación principalmente con que el estado de pago mensual presentado sea fiel reflejo del servicio efectivamente ejecutadas hasta el último Día del mes que se cobra, o aquel previamente acordado entre las partes y que se cumplan con lo exigido en el presente Contrato.

El estado de pago será acompañado de la documentación comprobatoria de los avance indicados en cada estado de pago, en cuanto a su ejecución, informes y reporte de personal.

Artículo 24°. Antecedentes Laborales, Previsionales

En la presentación de cada Estado de Pago, se exigirá al Asesor la entrega de una copia de todos los antecedentes laborales y previsionales que correspondan al mes anterior al periodo en que se presenta el Estado de Pago, incluidos los Subcontratos que presten o hayan prestado servicio en los trabajos que dan origen al Estado de Pago.

Para efecto de lo anterior, deberán acompañarse a cada Estado de Pago, los siguientes antecedentes:

- a) Copia de las planillas de pago de imposiciones. Si las del mes anterior al periodo en que se presenta el Estado de Pago no están disponibles, podrán presentarse aquellas que correspondan al mes ante anterior a dicho período.
- b) Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales (Formulario F-30); correspondiente a las planillas que se presentan;
- c) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Formulario F-30-1); correspondiente a las planillas que se presentan;

Artículo 25°. Atribuciones de la U.C. respecto del Estado de Pago

Todo Servicio o parte de el que a juicio de la U.C. no cumpla con los estándares de calidad o no cumpla con lo estipulado en los Términos de Referencia, así como todo trabajo que haya sido rechazada por defectuosa, no podrá ser incluida en Estado de Pago alguno mientras el Asesor no hubiere reparado el defecto señalado a entera satisfacción de la U.C., la que pedirá rebajar del Estado de Pago las cantidades o partes del servicio en duda o que presenten defectos y que hubieren sido incluidas en estados de pago anteriores y que por alguna razón no hubiere sido rechazada en su oportunidad. Lo anterior, no da derecho a pagos adicionales por parte de Metro al Asesor.

Artículo 26°. Aprobación de Estado de Pago

La U.C. podrá aceptar o rechazar el respectivo Estado de Pago, lo cual será informado al Asesor, indicando en este último caso las razones que lo motivan y los trabajos y servicios que no se hubieren acreditado suficientemente.

Si hubiere rechazo, el Asesor deberá presentar un nuevo Estado de Pago, si procediere, dando lugar a una nueva tramitación completa.

Artículo 27°. Presentación de Estados de Pago a Metro

Una vez aprobado el respectivo estado de pago por la U.C., ésta deberá presentar los mismos antecedentes, con su respectiva aprobación, a Metro.

Los certificados pertinentes deberán estar actualizados y vigentes.

La aprobación de cualquier estado de pago no comprometerá en caso alguno a Metro en relación con los servicios o trabajos ejecutados y los valores pagados, para los efectos de la liquidación final del Contrato, constituyendo tan sólo un adelanto al pago del Valor Total del Contrato. Tampoco significará una recepción tácita de los trabajos ejecutados que se incluyan en los Estados de Pago.

Artículo 28°. Plazo de Metro para Aceptar los Estados de Pago

Metro dispondrá de un plazo de veinte (20) Días para aceptar, o rechazar el Estado de Pago aprobado por la U.C. con indicación de las razones que lo motivan. Si de la revisión por parte de Metro, hubiere rechazo, el Asesor deberá presentar un nuevo Estado de Pago, dando lugar a una nueva tramitación.

Se considerará aprobado el Estado de Pago por Metro, cuando sea enviada la Autorización de Emisión de Factura (AEF) al Asesor.

Artículo 29°. Rechazo de Estados de Pago por parte de Metro

El Estado de Pago podrá ser rechazado por la falta de los requisitos específicos exigidos como indispensables para la aprobación de cada pago y además, si el Asesor presenta incumplimientos en cualquiera de las siguientes obligaciones:

- a) Obligaciones legales en Chile relacionadas con la legislación laboral y previsional vigente del Asesor y Subcontrato de acuerdo a lo señalado en el Artículo 24° Antecedentes Laborales, Previsionales;
- b) Entrega a Metro de las pólizas de seguros, boletas de garantía bancaria del Contrato o la respectiva renovación de ellas, en los términos que se exigen en el presente Contrato a entera satisfacción de Metro; y,
- c) Entrega a Metro de los informes ejecutivos y finales de acuerdo a los plazos

establecidos en el Artículo 7° del presente Contrato.

Artículo 30°. Presentación de Facturas

El Asesor sólo podrá presentar facturas una vez que se encuentre aprobado por Metro el Estado de Pago correspondiente y emitido el respectivo formulario "Autorización de Emisión de Factura", en adelante e indistintamente, "AEF".

Si la factura es presentada con antelación a la aprobación del Estado de Pago, o a la emisión del formulario "Autorización de Emisión de Factura", dicha factura será rechazada de plano y, sin más trámite, devuelta al Asesor.

Las facturas se deberán presentar por mano, acompañadas de las correspondientes "AEF", en Santiago, en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1414, primer piso, Unidad Recepción de Facturas (URF), con sujeción a la normativa legal y reglamentaria chilena.

Las Facturas, en moneda local, deberán ser extendidas a:

Nombre : Metro S.A., o bien, Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.
RUT : 61.219.000-3.
Dirección : Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1414.
Giro : Transporte de Pasajeros.
Comuna : Santiago.

Las Facturas, para ser aceptadas por Metro, deberán asimismo cumplir con los requisitos siguientes:

1. Que especifique la fecha de emisión;
2. Que el cálculo del IVA esté correcto;
3. Que el valor esté expresado correctamente en cifras y palabras;
4. Que señale información del motivo por el cual se emite e identificatoria del destino de la Factura (N° de Estado de Pago, (N° de Contrato o nombre de la persona de Metro u otro dato que permita su identificación); y,
5. Que se indique el monto en Unidades de Fomento (UF) y la conversión a Pesos (CLP), la equivalencia en Pesos (CLP) de la UF se considerarán a la fecha de emisión de la factura.

Artículo 31°. Plazo para Rechazar las Facturas o Efectuar el Pago

Metro dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días, contados desde su recepción, para efectuar el pago de una factura, si ella está ajustada al respectivo Estado de Pago aprobado. En caso de que la factura presente errores o enmiendas o no se ajuste a los servicios efectivamente ejecutados Metro podrá rechazar o devolver esa factura dentro de los 8 (ocho días siguientes a su recepción). Cada vez que hubiere rechazo de una factura, el plazo de treinta (30) Días para su pago o de ocho (8) Días

para su rechazo o devolución comenzará a computarse recién cuando se hayan subsanado los errores y/o enmiendas, a plena satisfacción de Metro.

Artículo 32°. Monedas de Pago de las Facturas

El valor de la Factura se deberá expresar en pesos chilenos (CLP) moneda legal, calculando su equivalencia, con el valor de la U.F. del Día de emisión de la correspondiente Factura.

PÁRRAFO 11° TRIBUTOS

Artículo 33°. Tributación en Chile

Las personas naturales, nacionales o extranjeras y las empresas legalmente constituidas o establecidas en Chile, que presten sus servicios en virtud de este Contrato, ya sea como Asesor, Subcontrato o Proveedores, estarán obligadas a cumplir con las disposiciones sobre tributación de acuerdo a la legislación chilena vigente.

Todos los pagos que deban hacerse por tasas, tributos, derechos cobrados por la Administración del Estado y cualquier otro costo relacionado a la planificación, diseño o construcción de los trabajos, serán siempre de cargo del Asesor.

PÁRRAFO 12° PLAZOS DEL CONTRATO

Artículo 34°. Plazo del Contrato

El Asesor deberá dar debido y oportuno cumplimiento a sus obligaciones bajo este Contrato ateniéndose en todo momento a los Plazos previstos para cada obligación indicada por la Unidad Coordinadora.

El Contrato tendrá una duración de ___ Días corridos, contados a partir del Día siguiente a Carta de Adjudicación. En consecuencia, considerando que la fecha de inicio del Contrato es el Día ___ de _____, la fecha de Término del Servicio del Contrato será el ____de _____.

PÁRRAFO 13° UNIDAD COORDINADORA (UC)

Artículo 35°. Designación de la Unidad Coordinadora

Metro designará un profesional o grupo de profesionales, ya sea de su planta permanente o asesores externos contratados especialmente al efecto, que servirá de nexo entre él y el Asesor, y que actuará como Unidad Coordinadora del servicio materia de este Contrato, quien se denominará simplemente como U.C., y tendrá todas

las atribuciones necesarias para evaluar y certificar el avance de los trabajos, la buena oportunidad de su ejecución y controlar y exigir el cumplimiento de los estándares de calidad contractual de las construcciones, además de las facultades señaladas en el presente Contrato.

Artículo 36°. Comunicación entre la U.C. y el Asesor

La U.C. comunicará al Asesor las normas que regirán las comunicaciones oficiales entre ambos. Todos los aspectos del Contrato, ya sean administrativos o técnicos que merezcan dudas o aclaración para el Asesor, así como toda petición, solicitud u observación de éste, deberá dirigirse por escrito a la U.C. a través del Libro de Obras.

Artículo 37°. Atribuciones e Incumplimiento de las Órdenes de la U.C.

La U.C. será la encargada de velar por el fiel cumplimiento de los Términos de Referencia especificaciones, planos y condiciones establecidas en el Contrato.

El Asesor deberá someterse a las órdenes e instrucciones de la U.C., las que se impartirán siempre por escrito a través del Libro de Obra y conforme a los términos y condiciones del Contrato.

El incumplimiento de una orden o instrucción de la I.T.O. sin causa justificada por el Asesor, será sancionada con la multa establecida en el Artículo 45° Multa por Incumplimiento de las Órdenes e Instrucciones de la U.C. o Metro, del presente Contrato.

La multa se devengará desde el primer Día de incumplimiento después de vencido el plazo dado por la U.C. para el cumplimiento de la orden.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante el transcurso del Contrato, el Asesor no diera cumplimiento a alguna obligación que emane de éste, la U.C. podrá retener el pago de los Estados de Pago hasta que el Asesor haya corregido la situación de incumplimiento.

Artículo 38°. Reuniones de Coordinación

La U.C. y el Asesor sostendrán semanalmente reuniones de coordinación en las oficinas de terreno, en el Día y hora previamente fijado y acordado por las partes.

Artículo 39°. Tiempo para Inspeccionar los trabajos

El Asesor deberá considerar en la programación de los trabajos, los tiempos necesarios para permitir a la U.C. desarrollar las diferentes verificaciones e inspecciones de los trabajos en ejecución.

Artículo 40°. Exigencia de Personal de Supervisión en los trabajos

El Asesor deberá disponer permanentemente en terreno, el personal de supervisión adecuado en cantidad y calidad acorde a las necesidades del servicio. No se aceptará inspeccionar trabajos inconclusos o ejecutados sin la supervisión propia del Asesor. Si esto último ocurriese, la U.C. aplicará la multa correspondiente, establecida para este evento en el Artículo 46° Multa por Ausencia del Personal Clave del Asesor, del presente Contrato.

Artículo 41°. Paralización del Servicio

La U.C. estará facultada para detener un trabajo en cualquier momento de su desarrollo, si considera, a su exclusivo juicio, que el Asesor no está ejecutando el servicio de acuerdo a lo contractualmente especificado, utiliza recursos insuficientes, cuenta con supervisión escasa o de nivel impropio, emplea métodos de trabajos inadecuados o inseguros o presenta deficiencias que lo hagan aconsejable.

En tales eventos, los Trabajos no se reanudarán hasta que el Asesor haya subsanado, a satisfacción de la U.C., la situación que haya dado lugar a dicha suspensión.

La detención de una faena por las razones descritas anteriormente no dará derecho al Asesor a solicitar o pedir alguna indemnización o aumento en los plazos o costos.

Cuando la paralización ordenada sea motivada por una causa distinta del incumplimiento de las obligaciones del Asesor o de la defectuosa ejecución del servicio, la U.C. le concederá una prórroga de los plazos correspondientes a la paralización. Si esta paralización ocasiona al Asesor gastos legítimos y necesarios y perjuicios reales, debidamente comprobados y demostrados, el Asesor podrá solicitar la indemnización por tales gastos y perjuicios estipulada en el Artículo 51. Atribución del Asesor ante la U.C. del presente Contrato. El Asesor podrá solicitar las referidas indemnizaciones y prórrogas, dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la orden de reiniciar los trabajos. Si no los hiciere, se considerará que no ha sido afectado por la paralización y, por lo tanto, que no tiene derecho a indemnización ni a aumento de plazo.

Artículo 42°. Acceso a los trabajos y Representación del Asesor en ellas

El personal de la U.C. y todo personal que Metro autorice, tendrán la facultad de acceso permanente a los trabajos en las que se presten los trabajos y servicios contratados, en las que serán acompañados e instruidos por el personal de supervisión del Asesor, quien deberá tener la capacidad, preparación y nivel técnico suficiente para cumplir esta tarea y relacionarse permanentemente con la U.C. Por su parte, el personal del Asesor, según sea el desarrollo del proyecto de obras civiles, tendrá que acceder a los lugares de trabajo a través de la instalación de faenas y obras en construcción, para lo cual deberá de atenerse al régimen de control de acceso existente.

PÁRRAFO 14º**LAS MULTAS Y SU APLICACIÓN****Artículo 43º. Norma General de Aplicación de las Multas**

En los casos de incumplimiento a las obligaciones de este Contrato, Metro resolverá en forma administrativa la aplicación de las multas, sin necesidad de que exista previamente decisión judicial o arbitral, estando facultado expresamente para exigir las de inmediato, sin requerimiento previo u orden explícita por parte de la U.C. o de Metro.

Metro procederá a descontar el monto correspondiente de cualquier Estado de Pago o de cualquier suma que Metro adeude o adeudare al Asesor con motivo del Contrato y si éstos fueran insuficientes, tendrá derecho a ejecutar las Boletas de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato y en ambos casos, a efectuarse el pago a sí mismo de la multa por cuenta del Asesor, o bien podrá cobrarlas directamente al Asesor, pudiendo exigir el depósito del valor correspondiente en el Banco que se indique.

Podrá asimismo, a su sólo arbitrio y mientras se encuentre pendiente el pago de dichas multas, no autorizar nuevos estados de pago o ejercer cualquier otro derecho que legal o contractualmente le corresponda.

Toda multa que con ocasión del presente Contrato sea aplicada al Asesor, cualquiera sea su origen, deberá ser valorizada respecto del valor neto, sin incluir I.V.A. La valorización en pesos de las multas se hará con la Unidad de Fomento vigente el Día de su cobro efectivo por parte de Metro.

Artículo 44º. Multas por Atrasos

Metro podrá aplicar las multas que a continuación se indican:

- a) Multa por Atraso en la Entrega de informes y documentación técnica, de acuerdo a los plazos expuestos en el Artículo 7º: tres (3) Unidades de Fomento (UF) por cada Día de atraso;
- b) Multa por Atraso de Nombramiento de Administrador de Contrato: tres (3) Unidades de Fomento (UF) por cada Día de atraso en el nombramiento del reemplazante del Administrador de Contrato del Asesor;
- c) Multa por Atraso en el Término del servicio: en caso que el Asesor no entregue el servicio en el Día fijado para tal efecto, se le aplicará una multa diaria de treinta (30) Unidades de Fomento.

La aplicación de estas multas es de manera independiente, por lo cual, podría darse el caso en que se aplique más de una, en forma simultánea.

Artículo 45°. Multa por Incumplimiento de las Órdenes e Instrucciones de la U.C. o Metro

En caso de incumplimiento del Asesor de las órdenes o instrucciones de la U.C. o Metro, respecto a los alcances del Contrato o sus disposiciones técnicas y administrativas y de atraso en relación a los Plazos establecidos por la U.C. o Metro para la ejecución de dichas órdenes o instrucciones, Metro tendrá derecho a aplicarle una multa diaria de cinco (5) Unidades de Fomento, por cada incumplimiento a partir del primer Día de incumplimiento y hasta que éste haya sido corregido a satisfacción de la U.C. o Metro.

Artículo 46°. Multa por Ausencia del Personal Clave del Asesor

Se aplicará una multa de cinco (5) Unidades de Fomento por cada Día de ausencia de uno cualquiera de los dependientes del Asesor que sean considerados Personal Clave, de acuerdo a lo indicado en los Términos de Referencia y sus Anexos, para los efectos de la ejecución del Contrato.

La ausencia de dos o más de ellos, se reputará para los efectos de las multas a aplicar, como incumplimientos separados e independientes.

Artículo 47°. Multa por Incumplimiento de Utilización y/o Calidad de Elementos de Seguridad Personal

Se aplicará una multa de quince (15) Unidades de Fomento por cada evento de incumplimiento en la utilización de elementos de seguridad por parte del personal del Asesor o de uno cualquiera de sus Subcontrato.

Artículo 48°. Multas por Incumplimiento de los Reglamentos y de la Legislación de Prevención de Riesgos y de Medio Ambiente

En caso que el Asesor no cumpla con los Reglamentos incluidos en el Contrato será sancionado con multas, cuyo valor ascenderá a quince (15) Unidades de Fomento (UF) por cada infracción a cualquiera de las normas contenidas en los referidos Reglamentos. El Asesor, además, deberá adoptar las medidas o acciones que correspondan para corregir la infracción. De mantenerse esta circunstancia, se le aplicará una nueva multa por el monto antes señalado por cada Día en que la infracción persista.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, tratándose de una infracción al Reglamento denominado "Procedimiento de Control de Contratistas Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y Previsionales Metro S.A.", no habrá lugar a aplicación de multa alguna, no obstante lo cual Metro podrá rechazar el pago del estado de pago

respectivo conforme a las normas que se contemplan al efecto en este Contrato.

Adicionalmente, se establece que serán de cargo y costo del Asesor, cualquier sanción de las autoridades competentes que pudieran afectar a Metro, con motivo de lo señalado precedentemente.

Artículo 49°. Limitación de las Multas

El monto total de las multas que se hará pagar al Asesor, estará limitado a un máximo del quince por ciento (15%) del Valor Total del Contrato. Si esto ocurre el Asesor incurre en causal de Término Anticipado del Contrato y quedará sometido a las sanciones establecidas en el Artículo 52° Término Anticipado del Contrato por Causas Atribuibles al Asesor, del presente Contrato.

PÁRRAFO 15°

TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Artículo 50°. Término Anticipado del Contrato

Se podrá poner término al Contrato en forma anticipada, mediante decisión de una de las Partes o de ambas y sin necesidad de resolución arbitral, en los casos a que se refiere el presente Contrato.

La decisión de terminar anticipadamente con el presente Contrato por voluntad de Metro o por aplicación de una causa atribuible al Asesor o a Metro, deberá comunicarse mediante una carta escrita al efecto, que será dirigida y enviada por el representante de una Parte al representante de la otra. El representante legal del Asesor queda desde ya especialmente facultado para recibir y despachar esta comunicación.

Para todos los efectos legales, el término del Contrato se producirá, en forma automática y de pleno derecho, en la fecha en que la comunicación así lo indique.

En el caso de terminación por mutuo acuerdo de las Partes, se estará al procedimiento contemplado en el Artículo 55° Término Anticipado del Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes, del presente Contrato.

Artículo 51°. Término Anticipado del Contrato por Decisión de Metro

Metro podrá poner término anticipado, sin expresión de causa, a la totalidad del Contrato de la forma señalada en el artículo anterior en cualquier momento, dando un aviso escrito al Asesor, con una anticipación mínima de treinta (30) Días.

Artículo 52°. Término Anticipado del Contrato por Causas Atribuibles al Asesor

Asimismo, Metro podrá poner término anticipado al Contrato, de la forma expresada

en el Artículo 50° Término Anticipado del Contrato, en los casos en que así se indique en el presente Contrato y/o si el Asesor incurriera en una cualquiera de las siguientes causales:

- a) Atraso mayor a 30 días en el inicio del Programa de Construcción de Obras;
- b) Incumplimiento reiterado o grave de las obligaciones del Contrato, según se indica en este instrumento o bien, conforme a la calificación que efectuará, en forma exclusiva, Metro;
- c) Si se presentara demanda o solicitud de Liquidación en contra del Asesor, en un Procedimiento Concursal de Liquidación, o si transcurriera el plazo de protección financiera concursal una vez dictada Resolución de Reorganización o Resolución de Reorganización Simplificada, en un Procedimiento Concursal de Reorganización.
- d) Si ha llegado a un acuerdo de traspaso de todo o parte de sus bienes en favor de sus acreedores;
- e) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o de parte de sus bienes;
- f) Si el Asesor presenta morosidades o le fueren protestados uno o más documentos comerciales, y los mantuviere impagos por más de sesenta (60) Días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo;
- g) Si el Asesor o uno de sus accionistas proceden a su disolución, liquidación, salvo que se trate de una fusión o división autorizada previa y expresamente por Metro;
- h) Si el Asesor ha hecho abandono de los Trabajos, los ha paralizado o suspendido total o parcialmente o si se produjere en éstos un atraso injustificado mayor al veinticinco por ciento (25%) del Programa de Obras, Metro podrá poner término al Contrato, cualquiera sea la causa que la origine y siempre que no se trate de un evento de Fuerza Mayor. La calificación del abandono, paralización, suspensión o atraso, corresponderá, en forma exclusiva, a Metro;

La forma de cálculo del porcentaje de atraso es la siguiente:

$$\% \text{ de Atraso} = (DA / DT) \times 100$$

Dónde:

DT: Días transcurridos de Contrato (desde la fecha de inicio de Contrato a la fecha de control)

DA : Diferencia en Días entre la fecha de control con respecto a la fecha en que se cumple el porcentaje de avance real en la curva temprana.

- i) Si hubiere suspendido los trabajos por quince (15) Días o más, habiendo requerimiento por escrito de la U.C. de iniciarlas o continuarlas, sin que el Asesor haya justificado su actitud a satisfacción de la U.C.;
- j) Si en los plazos establecidos para ello no hace entrega de los seguros o boletas exigidos en el presente Contrato y sus renovaciones;

- k) Si traspasare o subcontratase la totalidad o parte del Contrato o permitiere el traspaso de un Subcontrato sin la aprobación previa y expresa de Metro;
- l) Si el valor total de las multas aplicadas y las que procediere aplicar excediere el quince por ciento (15%) del valor vigente del Contrato, Metro podrá aplicar esta causal en cualquier momento que lo estime pertinente, durante toda la vigencia del Contrato; y,
- m) Si el Asesor fuere condenado por algún delito que merezca pena aflictiva o por alguno de los delitos de la Ley N° 20.393. En caso que el Asesor sea una sociedad de personas, si lo fuere alguno de los socios de la empresa o, en caso que el Asesor sea una sociedad anónima, si lo fuere el gerente o algunos de los directores de dicha sociedad anónima.

Si se presenta cualquiera de las situaciones anteriores, Metro comunicará por escrito al Asesor tal situación y tendrá derecho a realizar las siguientes acciones y cobros.

1. Liquidación anticipada del contrato:

- a) Retener los haberes que corresponden al Asesor, cobrar y pagarse de esos dineros todas las indemnizaciones y multas que procedan;
- b) Cobrar cualquier otro perjuicio que resultare para Metro, con motivo del término anticipado del Contrato, considerando, entre otros, el mayor precio del servicio por ejecutar, que Metro S.A. tendría que cancelar para terminar con los servicios objeto del presente contrato;
- c) Proceder a hacer efectivas todas y cada una de las garantías constituidas a su favor. Sin perjuicio de lo anterior, Metro S.A. y el Asesor de mutuo acuerdo podrán convenir lo siguiente:
 - El pago de los servicios ejecutados parcialmente y que Metro S.A. estime útiles para la continuación del Proyecto y cuyo avance corresponda a una fracción de la unidad de medida establecida en el Presupuesto o que, por su naturaleza, deba establecerse un precio. El pago se efectuará al momento de la liquidación final del Contrato.
 - La modalidad bajo la cual el Asesor podría dar término a la ejecución de algunos trabajos, como también la entrega de algunos suministros del contrato, que Metro S.A. le solicite, los que le serán pagados al momento de la liquidación final del Contrato a un precio equivalente al establecido en el Presupuesto.

Artículo 53°. Término Anticipado del Contrato por Causales Atribuibles a Metro

El Asesor puede poner término anticipado del contrato en un plazo no inferior a 30 (treinta) Días desde la respectiva notificación a Metro S.A., si ocurriera cualquiera

de los eventos siguientes:

- a) Si requerido un pago, estando el Estado de Pago debidamente aprobado, emitida la respectiva Autorización de Emisión de Factura (AEF) y la factura ingresada a plena satisfacción de Metro, éste no la pague dentro de los sesenta (60) Días hábiles siguientes al requerimiento.
- d) Para que dicha situación proceda, se deberá generar una petición por escrito dentro de la cual se debe indicar que la falta de pago en el plazo señalado, dará término anticipado al Contrato.
- b) Si Metro no cumple con la firma del Contrato en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del Contrato firmado por el Asesor.

Artículo 54°. Efectos propios del Término Anticipado del Contrato por Causales Atribuibles a Metro

En caso que el Contrato termine por cualquiera de las dos causales establecidas en el artículo anterior, el Asesor tendrá derecho a cobrar una indemnización igual a:

- a) El daño emergente experimentado;

En este caso se procederá al pago de los servicios y trabajos ejecutados y parcialmente ejecutados, que no hayan sido incluidas en los estados de pago anteriores cursados a la fecha de término anticipado, debidamente justificados y respaldados.

El Asesor renuncia en este acto e instrumento expresamente, a toda y cualquiera otra indemnización o cobro por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del Contrato o de su terminación anticipada.

Artículo 55°. Término Anticipado del Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes

Metro y el Asesor podrán de común acuerdo ponerle término al Contrato, en cualquier momento y sin limitación alguna, debiendo firmar al efecto un documento de término y un posterior finiquito mutuo.

Artículo 56°. Efectos Propios del Término Anticipado del Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes

En caso que el Contrato termine anticipadamente por mutuo acuerdo de las Partes, se procederá al pago de los trabajos ejecutados y parcialmente ejecutados, que no hayan sido incluidas en los estados de pago anteriores cursados a la fecha de término anticipado, debidamente justificadas y respaldadas.

Las Partes no tendrán derecho alguno y renuncian en este acto e instrumento, expresamente, a toda indemnización o cobro por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente de la terminación anticipada del

Contrato por mutuo acuerdo.

Artículo 57°. Liquidación y Estado de Pago Final en Término Anticipado del Contrato

Siempre y en cualquier caso, deberá practicarse una liquidación final de los valores del Contrato. En dicha liquidación de término, se sumarán los valores que Metro adeude al Asesor por cualquier causa y se le restarán los valores que el Asesor adeude a Metro, incluyendo las sanciones y cargos que procedieren.

Si Metro resultare deudor del Asesor, éste procederá a presentar un Estado de Pago final, el que será tramitado y pagado por Metro, conforme a las reglas generales.

Si, por el contrario, el Asesor es el deudor, se acordará un procedimiento de pago entre las Partes o en su defecto, lo adeudado se descontará de cualquier suma que Metro le adeude al Asesor en ese momento o le pudiere adeudar posteriormente en relación con el Contrato. En el caso que dichas sumas no cubran los montos adeudados por el Asesor, Metro solicitará el pago directo al Asesor, en cuyo caso, éste monto le será exigible de inmediato.

En todo caso, el Asesor tendrá derecho a cobrar el servicio ejecutado y parcialmente ejecutado

Junto con el estado de pago final, el Asesor deberá entregar una declaración jurada notarial en que consten sus compromisos impagos y que son consecuencia directa o indirecta de los trabajos; sin que por este motivo Metro asuma la responsabilidad de dichos compromisos.

Artículo 58°. Continuación del Servicio

Cualquiera sea la causa por la cual hubiere terminado anticipadamente el Contrato, Metro siempre podrá continuar el Servicio por sí mismo o mediante terceros, bajo su responsabilidad del modo que estime más conveniente para sus intereses.

Artículo 59°. La Suspensión y el Término Anticipado del Contrato

La aplicación de la medida indicada en el Artículo 41° Paralización del Servicio, ya sea suspensión o paralización inmediata de los Trabajos, no obsta a que Metro pueda poner término anticipado al Contrato, en caso que ello fuere procedente.

PÁRRAFO 16°

FUERZA MAYOR

Artículo 60°. Definición

Para los efectos del presente Contrato, se aplicará la definición de "Fuerza Mayor" o

caso fortuito que señala el Artículo 45 del Código Civil chileno.

Artículo 61°. Excepciones

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de este Contrato, no serán consideradas como Fuerza Mayor y, en consecuencia, nunca y bajo ningún respecto podrán considerarse como eximentes de responsabilidad, ni darán derecho a indemnización alguna o aumento del Plazo del Contrato, las situaciones que a continuación se indican:

- a) Los paros, huelgas u otros conflictos laborales, sean éstos legales o ilegales, ya sean de su propio personal en el terreno, talleres y fábricas, de sus Subcontratos o de sus Proveedores. En estos casos el Asesor deberá otorgar el servicio en los términos estipulados en este Contrato, en forma continua, sin interrupciones de ningún tipo y en consecuencia, deberá adoptar todas las medidas para garantizar la continuidad del mismo, en especial y para el caso de las huelgas legales, ejercerá en tiempo y forma las facultades previstas para el empleador en el Artículo 381 del Código del Trabajo, a fin de contar con los trabajadores de reemplazo necesarios, sin que ello implique mayor costo para Metro;
- b) Las que afecten la realización de los trabajos, realizados con retraso o rechazados por Metro o la U.C., como tampoco los ejecutados en contravención con sus instrucciones, así como cualquier circunstancia originada, directa o indirectamente por causas imputables al Asesor; y
- c) Las de cualquiera otra índole que no impidan el cumplimiento de las obligaciones del Asesor, aunque las hagan más onerosas.

La Fuerza Mayor no incluirá asimismo los daños causados por la negligencia o acción intencional de una de las Partes o de ambas, ni tampoco incluye la insuficiencia o falta de fondos para efectuar los pagos requeridos bajo el Contrato.

Artículo 62°. Efectos de la Fuerza Mayor

La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor tomará todas las medidas razonables para subsanar la o las circunstancias que impidan el cumplimiento de sus obligaciones con la mínima demora. También comunicará a la otra Parte, la ocurrencia del hecho de Fuerza Mayor tan pronto como este se hubiere producido, acompañando todos los antecedentes del mismo e indicando las medidas que se adoptarán para volver a situación normal. Las Partes estarán siempre obligadas a tomar todas las medidas razonables para minimizar o atenuar las consecuencias de un hecho de Fuerza Mayor.

Artículo 63°. Obligación de informar el inicio y fin de la Fuerza Mayor

La Parte afectada deberá comunicar a la otra Parte el inicio, fin o cese de la causal de

Fuerza Mayor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de ocurrido el comienzo, término o cesación.

Artículo 64°. Término del Contrato por Fuerza Mayor

Si la Fuerza Mayor fuere de tal entidad que hiciere imposible el cumplimiento total del Contrato o si llegare a tener una duración que excediere de ciento ochenta (180) Días, cualquiera de las Partes podrá poner término anticipadamente al Contrato, dando aviso por escrito a la otra Parte de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50° Término Anticipado del Contrato.

Si el Contrato es terminado anticipadamente por Fuerza Mayor, Metro pagará al Asesor, los estados de pago que se encontraren pendientes de pago con anterioridad a la fecha de término anticipado.

Artículo 65°. Suspensión de la Obra por parte del Asesor

Mientras dure la Fuerza Mayor, el Asesor no podrá emitir órdenes de compra respecto de materiales ni continuar los Trabajos, sin autorización previa y expresa de Metro.

Artículo 66°. Restitución de Dineros

Si se produjese incumplimiento parcial de cualquier parte de las obligaciones del Contrato por motivo de Fuerza Mayor, el Asesor deberá restituir a Metro los valores que haya recibido a cuenta de dichas obligaciones que no podrán ser entregadas, en un plazo de sesenta (60) Días contados desde la fecha que se comunicó la existencia de Fuerza Mayor.

Artículo 67°. Aumento del Plazo del Contrato por Fuerza Mayor

Los Plazos contemplados en el Contrato se extenderán por un período similar al de la demora producida por la Fuerza Mayor. En todo caso, al Asesor no le asistirá derecho a una compensación adicional por el atraso producido por Fuerza Mayor.

Artículo 68°. Responsabilidad Frente a Fuerza Mayor

Si la causa o evento de Fuerza Mayor impide la ejecución del Contrato, las Partes no estarán obligadas a su cumplimiento mientras dure dicha circunstancia, salvo que las mismas acuerden continuar con el Contrato. Ni Metro, ni el Asesor asumirán responsabilidad alguna por incumplimiento debido a ocurrencia de Fuerza Mayor.

PÁRRAFO 17º **BOLETAS DE GARANTÍA BANCARIA****Artículo 69º. **Obligación de Constituir Boletas de Garantía Bancaria****

El Asesor está obligado a garantizar las obligaciones del Contrato, lo que hará mediante las correspondientes boletas de garantía bancaria, las que deberán ser extendidas a nombre de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.

Artículo 70º. **Boletas de Garantía Bancaria**

Todas las boletas de garantía bancaria serán emitidas por un Banco chileno o un Banco extranjero establecido en Chile, con oficina en Santiago. Estas boletas de garantía bancaria deberán ser incondicionales e irrevocables, cobrables y pagaderas en Santiago, Chile, a la vista y a su sola presentación en cualquier momento durante su vigencia y no tener limitación alguna. Los costos asociados a estas boletas de garantía bancaria y los de su eventual extensión de vigencia serán siempre de cargo del Asesor.

Todas las Boletas de Garantía que con ocasión del presente Contrato deban ser presentadas por el Asesor a Metro, deberán expresar su precio en Unidades de Fomento.

Dichas boletas de garantía bancaria podrán hacerse efectivas en cualquier momento de conformidad a sus términos, independientemente de que Metro haya o no invocado formal y anticipadamente un incumplimiento de parte del Asesor, siempre que exista una razón justificada, lo que deberá ser informado por Metro a través de una comunicación fundada.

El hecho de que dicha boleta sea emitida a nombre, por orden, por poder, en representación, bajo la responsabilidad o cualquier otra denominación equivalente, de un banco extranjero sin domicilio en Chile, en ningún caso constituirá un impedimento o restricción para que el banco emisor pague el monto establecido en el documento, a la sola presentación de éste por parte de Metro S.A. sin trámite o consulta adicional alguna, lo que deberá constar expresamente en la glosa de la boleta de garantía respectiva.

Estas boletas tendrán por finalidad, además, garantizar eventuales demandas que invoquen la responsabilidad solidaria y/o subsidiaria de Metro S.A. conforme a lo previsto en el Título VII del Libro I del Código del Trabajo, pudiendo Metro S.A. exigir que el monto de estas boletas de garantía sean ajustadas, si al término de su vigencia existieren demandas laborales por montos totales que difieran de la garantía vigente, pudiendo además hacerse efectiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 183 c) del Código del Trabajo.

Para el caso en que la Boleta de Garantía sea emitida por un banco chileno por sí y no en representación de otro, la glosa de la Boleta de Garantía será la siguiente: "Garantiza

el fiel, exacto, oportuno y total Cumplimiento del Contrato N° EL3-0707-02-17, Asesoría Arqueológica Extensión Línea 3, Metro de Santiago y podrá ser hecha efectiva por Metro S.A. a su sola presentación y sin restricciones para su cobro. En ningún caso el cobro de esta boleta de garantía quedará sometida a la ratificación de un banco extranjero mandante o tomador o beneficiario”

Para el caso que la Boleta de Garantía sea emitida por un banco chileno por orden, poder, en representación u cualquier otra denominación equivalente, de un banco extranjero con o sin oficinas en Chile, la glosa de la Boleta de Garantía será la siguiente: “Garantiza el Fiel, exacto, oportuno y total Cumplimiento del Contrato N° EL3-0707-02-17, Asesoría Arqueológica Extensión Línea 3, Metro de Santiago, para su cobro. El que la boleta sea emitida a nombre, por orden, por poder, en representación, bajo la responsabilidad o cualquier otra denominación equivalente, del banco XXX (extranjero), en ningún caso constituirá un impedimento o restricción para que el banco XXX (emisor), pague el monto establecido en el presente documento, a la sola presentación de éste por parte de Metro S.A., sin que requiera consulta o verificación alguna con el banco extranjero para proceder al pago. En ningún caso el cobro de esta boleta de garantía quedará sometida a la ratificación de un banco extranjero mandante o tomador o beneficiario”

Artículo 71°. Renovación de las Boletas de Garantía del Contrato

Si el Contrato se extiende más allá del plazo de vigencia de la garantía, el Asesor deberá renovar las correspondientes Boletas de Garantía de Fiel Cumplimiento, Adicional por el período que determine Metro. Si no la renova con a lo menos quince (15) Días antes de su vencimiento, Metro quedará facultado para hacerlas efectivas. Lo anterior, no dará derecho al Asesor a ningún tipo de compensación, ni indemnización.

En caso que Metro considere que la renovación o las nuevas boletas de garantía bancaria, de cualquier tipo, no han sido adecuadamente emitidas, éstas serán devueltas al Asesor y para todos los efectos del Contrato se considerará que éstas no han sido entregadas por el Asesor.

Artículo 72°. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

- Garantía de Fiel cumplimiento de la Etapa A del Contrato

El Asesor entregará a Metro una o más Boletas de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento de la Etapa A del Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del Valor de la etapa A del Contrato.

Si producto de modificaciones al Contrato, resultare un aumento en el Valor de la etapa

A del Contrato, el Asesor deberá entregar una o más boletas de garantía bancaria de Fiel Cumplimiento, en los mismos términos contemplados en el Artículo 70° Boletas de Garantía Bancaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del Valor Total de la etapa A del Aditivo, expresado en Unidades de Fomento (UF).

Las Boletas de Fiel Cumplimiento del Contrato deberán tener una vigencia equivalente a la duración de la etapa A del Contrato, aumentada en un plazo de noventa (90) Días.

- Garantía de Fiel cumplimiento de la Etapa B del Contrato

Previo al inicio de la etapa B del Contrato, el Asesor entregará a Metro una o más Boletas de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del Valor de la etapa B del Contrato.

Si producto de modificaciones al Contrato, resultare un aumento en el Valor Total del Contrato, el Asesor deberá entregar una o más boletas de garantía bancaria de Fiel Cumplimiento, en los mismos términos contemplados en el Artículo 70° Boletas de Garantía Bancaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del Valor Total de la etapa B del Aditivo, expresado en Unidades de Fomento (UF).

Las Boletas de Fiel Cumplimiento del Contrato deberán tener una vigencia equivalente a la duración de la etapa B del Contrato, aumentada en un plazo de noventa (90) Días.

Artículo 73°. Entrega de Boletas de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato

Estas Boletas de Garantía Bancaria serán entregadas a Metro, previo al inicio del servicio.

Artículo 74°. Devolución de las Boletas de Garantía Bancaria

La restitución de las Boletas de Garantía se hará efectiva por medio del endoso correspondiente, una vez ocurrida las condiciones que permiten su devolución.

Para proceder a la devolución de las Boletas de Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, Adicional, será necesario además, que se haya asegurado por el Asesor el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores y el hecho de no existir demandas pendientes interpuestas en contra de Metro en su calidad de demandado solidario y/o subsidiario del Asesor o de uno cualquiera de los subcontratos y que puedan dar origen a obligaciones de pago para Metro en favor del (los) demandante(s) del Asesor o Subcontratos.

Respecto de las Boletas de Garantías en particular, deberán observarse las siguientes reglas:

- a) Las Boletas de Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato se devolverán al Asesor una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:
 - i. Se encuentren aprobados por parte de Metro la totalidad de los servicios indicados en el alcance del Contrato;
 - ii. Una vez firmado por ambas partes el Aditivo de Cierre del Contrato.

PÁRRAFO 18° PREVENCIÓN DE RIESGOS

Artículo 75°. Obligación del Asesor de Cumplir con la Legislación de Prevención de Riesgos

El Asesor deberá dar cumplimiento a las obligaciones de protección de la vida y salud de los trabajadores, previstas en todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en Chile, respecto del personal que utilice en el cumplimiento de este Contrato, por lo que tomará las medidas pertinentes en todo lo relativo a las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo. Del mismo modo, el Asesor ejecutará los trabajos con la debida diligencia y eficiencia de acuerdo con las técnicas aceptadas y prácticas usuales en la asesoría encargada. Asimismo, el Asesor deberá cumplir con los reglamentos de seguridad, que se encuentran en el Reglamento de Metro, del presente Contrato, todo ello para evitar accidentes de su propio personal o de Metro y/o pérdidas de materiales. El Asesor, asimismo, deberá contar con personal y condiciones necesarias para prestar la atención primaria a sus trabajadores ante cualquier accidente y resolver el traslado a un centro asistencial.

Artículo 76°. Supervisión de Metro del Cumplimiento de la Legislación de Prevención de Riesgos

Metro supervisará con su personal del Área de Prevención de Riesgos, el cumplimiento por parte del Asesor y de los Subcontratos, de estas normas, según sus reglamentos de seguridad , que se encuentran en Anexo Reglamentos de Metro del presente Contrato, así como por sus propios sistemas de gestión de la seguridad y salud que posee para sus trabajadores.

Artículo 77°. Supervisión Propia del Asesor del Cumplimiento de la Legislación de Prevención de Riesgos

Sin perjuicio de la supervisión que en esta materia practicará Metro, el Asesor deberá

supervisar el cumplimiento y respeto de las normas legales e internas de Metro en materia de prevención de riesgos, higiene y seguridad industrial, lo que realizará participando en Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, si legalmente procediere su constitución o bien directamente, si la constitución de dichos Comités no fuera legalmente obligatoria, y en ambos casos, a través de un experto en prevención de riesgos que se obliga a contratar y del que se trata en el artículo siguiente. El Asesor deberá contar con un experto en prevención de riesgos a jornada completa y prevencionistas de riesgos para cada frente de trabajo; el experto verificará el cumplimiento de las normas y programas de higiene, seguridad y prevención de riesgos, debiendo informar regularmente de los avances de estos al Asesor y a Metro.

Artículo 78°. Obligación de contar con un Experto en Prevención de Riesgos

El Asesor o todo Subcontrato que ocupe cien o más trabajadores deberá contar en su organización con un Departamento de Prevención de Riesgos. El Departamento de Prevención de Riesgos, deberá contar con al menos un Experto Profesional en Prevención de Riesgos, según clasificación en la categoría de Profesionales del Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Trabajo de 1969, con una experiencia comprobada en trabajos de similares características de a lo menos diez (10) años, quien deberá tener permanencia a tiempo completo en la faena y contrato de trabajo con la respectiva empresa.

El profesional actuará como supervisor y controlador de las medidas de seguridad e higiene laboral y como administrador de los programas de prevención de riesgos, higiene y salud ocupacional, manteniendo en todo momento, un estrecho contacto con el Área de Prevención de Riesgos de Metro y la U.C., para coordinar las acciones preventivas y analizar y verificar las condiciones en que se desarrollen los Trabajos.

El Asesor o Subcontrato deberá cumplir las recomendaciones que le haga el experto en prevención de riesgos de Metro y/o U.C. o su propio profesional, en los Trabajos que ejecute. El experto en prevención de riesgos deberá contar con los recursos suficientes de personal prevencionista para atender los frentes de trabajo y contar con los elementos necesarios para cumplir eficientemente su labor y bajo total cargo y costos del Asesor. Además, atendiendo a la naturaleza y riesgos de las actividades a desarrollar, el número de trabajadores involucrados y el área en que se desempeñe dentro de la empresa, se exigirá la contratación de un número mayor de expertos. Las obligaciones establecidas en este artículo para el Asesor, podrán ser aumentadas por Metro, sin que sea necesario modificar el Contrato, si se determina la existencia de niveles de riesgos mayores que requieran, por ejemplo, ampliar las jornadas de asistencia de los profesionales, o establecer otras medidas adicionales de prevención de riesgos.

Artículo 79°. Suspensión de Trabajos por Incumplimiento de la Legislación de Prevención de Riesgos

Sin perjuicio de la aplicación de las multas que procedan, Metro estará facultado para suspender la ejecución del Trabajo, cuando el Asesor o los Subcontratos no respeten las normas legales e internas de Metro en materia de prevención de riesgos, higiene y seguridad industrial. La suspensión por incumplimiento de las normas de prevención de riesgos y seguridad industrial, no da derecho a aumento en los Plazos que contempla el Contrato, ni tampoco al pago de indemnización de ninguna índole en favor del Asesor.

Artículo 80°. Obligación del Asesor de contar con Personal Instruido en Prevención de Riesgos

Toda persona que se desempeñe en labores relacionadas con el presente Contrato, deberá tener conocimientos sobre prevención de riesgos laborales. El Asesor se obliga a verificar y comprobar que todo trabajador que participe en la ejecución y cumplimiento de este Contrato, ya sea en su calidad de trabajador de su dependencia, o por ser dependiente de un Subcontrato, y aún en el caso que sea un profesional independiente contratado a honorarios, tenga o cuente con una instrucción básica en prevención de riesgos de a lo menos ocho (8) horas, impartida por un organismo administrador (Mutualidad) del seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido por la Ley N° 16.744. Si algún personal no cuenta con dicha instrucción básica, el Asesor deberá proporcionársela a su costo y previamente al ingreso a los frentes de trabajo del presente Contrato.

Artículo 81°. Obligación del Asesor de Participar en Políticas de Prevención

El Asesor se obliga participar en todas las políticas de prevención de riesgos, higiene y seguridad industrial que desarrolle Metro. En la actualidad, además de sus políticas ordinarias en estas materias, Metro se encuentra realizando una política preventiva de uso de alcohol y drogas entre su personal y por extensión, ella deberá ser también llevada a cabo por el Asesor o Subcontrato que prestan servicios, en virtud del presente Contrato, dentro de los diversos recintos e instalaciones de Metro, debiendo para ello incorporar la realización de los exámenes pre-ocupacionales y ocupacionales a sus trabajadores, que esta política preventiva contempla, e informar sobre sus resultados mensualmente a Metro.

PÁRRAFO 19º OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, LABORALES Y PREVISIONALES**Artículo 82º. Cumplimiento de Legislación y Normas Internas de Metro**

El Asesor se obliga a dar estricto y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones tributarias, laborales y previsionales establecidas en la legislación chilena vigente, respecto de los trabajadores que intervengan en la ejecución del presente Contrato. Asimismo, el Asesor deberá cumplir con el "Procedimiento de Control de Obligaciones Laborales y Previsionales para Empresas Contratistas de Metro" que se encuentra en el Anexo Reglamentos de Metro del presente Contrato.

Artículo 83º. Supervisión del Cumplimiento de Legislación por los Subcontrato

El Asesor, tendrá la obligación de velar y supervisar que los Subcontrato den estricto y oportuno cumplimiento a la legislación vigente, y en especial, que respeten y cumplan todas las obligaciones de carácter tributario, laboral y previsional, como también con el "Procedimiento de Control de Contratistas sobre Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y Previsionales" respecto del personal que empleen en la ejecución del presente Contrato, estando obligado a dar aviso inmediato a Metro de cualquier incumplimiento detectado.

Artículo 84º. Inexistencia de Vínculo entre los Trabajadores del Asesor o Subcontrato y Metro

Las Partes declaran y reconocen que no existe ni existirá vinculación jurídica alguna entre el personal del Asesor y Subcontrato con Metro, el que deberá estar exclusivamente bajo la subordinación y dependencia de aquellos. En consecuencia, serán siempre de cargo exclusivo del Asesor y de los Subcontrato, en su caso, el pago de las remuneraciones, sueldos, asignaciones, gratificaciones, bonificaciones y cualquier otra remuneración; la retención y pago de las cotizaciones previsionales y de salud, así como los tributos, que descuenta de dichas remuneraciones, respecto del personal que empleen en la ejecución del presente Contrato.

Serán también de cargo del Asesor o del Subcontrato, según corresponda y así estuviere pactado en los contratos de trabajo, los gastos por concepto de asignaciones de movilización, colación, desgaste de herramientas y otros análogos que no correspondan a remuneración y que se originen con motivo u ocasión de la ejecución del presente Contrato.

Las Partes declaran en consecuencia que Metro no contrae obligación alguna por cualquiera y todos los conceptos señalados precedentemente, respecto del personal del Asesor o Subcontrato que presta servicios en la ejecución del presente Contrato, los que serán siempre y en todo caso, de responsabilidad de éstos últimos.

Artículo 85°. Derecho a Información y Retención

Metro tendrá derecho a información, retención y pago por subrogación en la forma prevista en el Código del Trabajo y en sus posteriores modificaciones, por lo cual, no estará permitido que el Asesor o Subcontrato declare y no pague las cotizaciones previsionales de sus trabajadores.

La empresa Asesor deberá acreditar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral, por el mes a pagar el servicio respectivo, con el Certificado emitido por la empresa Certificadora contratada por Metro y sólo en el evento que éste no tenga contratada alguna empresa Certificadora, el Asesor deberá acompañar Certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo o alguna empresa Certificadora autorizada.

Artículo 86°. Retenciones que Procedieren

Metro procederá a retener, total o parcialmente, todo pago que deba efectuar al Asesor, cuando no cumpla en tiempo y forma con la exhibición de documentos señalados en el Artículo 24°-Antecedentes Laborales, Previsionales-, del presente Contrato. Metro también estará facultado para retener las sumas de dinero que adeude al Asesor por las obligaciones laborales, previsionales y de salud, adeudadas a su vez por el Asesor, cuando éstas consten en actas de la Inspección del Trabajo, documentos o registros públicos o privados independientes de Metro (auditores o certificadores), más los reajustes e intereses correspondientes. En tal evento, podrá retener dichos montos hasta la acreditación del pago de las obligaciones de que se trata y pagarlas a las personas o entidades correspondientes, a nombre y por cuenta del Asesor. Las sumas retenidas no devengarán ni reajustes ni intereses a favor del Asesor.

Artículo 87°. Derecho de Metro a Repetir contra el Asesor

En el evento que Metro efectúe el pago de las obligaciones antes indicadas por cuenta del Asesor, se devengará en contra de éste y a favor de Metro, además del derecho de repetición de ésta por lo que hubiere tenido que pagar, incluyendo dentro de este monto, los gastos adicionales que dicho pago genere, la suma equivalente en pesos a cero coma cinco (0,5) Unidades de Fomento por Trabajador, a título de cláusula penal que las partes por este acto avalúan anticipadamente por los perjuicios y gastos que dicho incumplimiento de Contrato le ocasiona a Metro. Esta cláusula penal será exigible respecto de cada oportunidad en que se produzca el incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales y previsionales del Asesor respecto de un trabajador que esté destinado al cumplimiento del Contrato con Metro.

Artículo 88°. Forma de dar Cumplimiento a las Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Asesor y Subcontrato con sus Trabajadores

El Asesor y Subcontrato se obligan a pagar electrónicamente las cotizaciones previsionales y de salud de su personal, a través de Previred, Caja de Compensación u otro medio idóneo expresamente aceptado por Metro.

Artículo 89°. Inexcusabilidad del Asesor por el incumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Asesor

Los pagos que eventualmente Metro, por cualquier causa, dejare de efectuar al Asesor con ocasión de este Contrato, no podrán en ningún caso ser considerados o esgrimidos por el Asesor como un antecedente justificativo para dejar de pagar, a su vez, las sumas que deba a sus dependientes por concepto de remuneraciones, sobresueldos, premios, imposiciones legales, etc., según los respectivos contratos que celebre con éstos y de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. El Asesor o Subcontrato tampoco podrá, en ningún caso, declarar y no pagar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores.

Artículo 90°. Pagos Realizados por Metro en Cumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Asesor y Subcontratos con sus Trabajadores

Si Metro fuere demandado por algún trabajador del Asesor o Subcontrato por incumplimiento de las obligaciones laborales o previsionales, comunicará esta circunstancia al Asesor quien, si así se le exigiera, deberá asumir a su cargo y bajo su absoluta responsabilidad, la defensa de Metro. En caso que Metro decidiera asumir por sí mismo su defensa en este juicio, los gastos correspondientes a costas personales y procesales del mismo serán igualmente de cargo del Asesor, contra quien se podrá repetir en todo momento.

Si Metro, en virtud de la responsabilidad subsidiaria y/o solidaria que la ley laboral chilena establece para el dueño de la empresa o faena, tuviere que pagar cualquier suma en cumplimiento de obligaciones laborales, previsionales y tributarias del Asesor, o de un Subcontrato, tendrá derecho a recuperar íntegramente del Asesor o Subcontrato las cantidades correspondientes, debidamente reajustadas, con el interés máximo convencional para operaciones reajustables y los gastos adicionales en que hubiera debido incurrir por tal motivo, descontándolo de cualquier pago que el Asesor tuviera pendiente.

Artículo 91°. Facultad Especial de Metro de hacer Efectiva Boletas de Garantía Bancaria

En caso que el Asesor no tuviera pendiente ningún pago y que mediante sentencia firme y ejecutoriada de conformidad al Artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, se establezca que existió incumplimiento de las obligaciones laborales o previsionales por parte del Asesor o de cualquiera de los Subcontratos, y se obligue a Metro a pagar o desembolsar cualquier suma de dinero basado en la responsabilidad solidaria o subsidiaria que le quepa a Metro bajo la legislación aplicable, será considerado como incumplimiento grave del Contrato, debiendo el Asesor indemnizar por todo ello a Metro. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho de Metro para hacer efectiva la Boletas de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Artículo 92°. Facultades de Metro con relación a las Obligaciones Laborales y Previsionales del Asesor y Subcontratos

Metro podrá exigir tanto al Asesor como al Subcontrato, en cualquier momento, que acrediten el estado de cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales, ya sea mediante certificados emitidos por la Inspección del Trabajo, o bien por los medios que considere más idóneos.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, para aprobar y cursar cualquier estado de pago del Asesor, Metro tendrá siempre la facultad de descontar y retener, total o parcialmente, de cualquier estado de pago del Asesor, toda cantidad que corresponda, ya sea cuando éste, o alguno de los Subcontratos, no acrediten debidamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales que le afecten respecto de sus trabajadores, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral.

PÁRRAFO 20° ARBITRAJE

Artículo 93°. Procedencia de Arbitraje

Cualquier diferencia, dificultad o controversia que surja entre las Partes, con motivo de la validez, eficacia, interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento del Contrato, o de cualquier otro convenio que las Partes celebraren, y que no pueda ser resuelta de común acuerdo, se resolverán mediante arbitraje, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, vigente al momento de su inicio. El arbitraje tendrá por sede la ciudad de Santiago, Chile, se llevará en idioma español y la ley sustantiva aplicable será la ley chilena, representada por un Árbitro Mixto, quien actuará sin forma de juicio y dictará su fallo conforme a derecho.

Artículo 94°. Exclusión de la Cláusula Arbitral

Lo establecido en el artículo precedente es sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este Contrato en relación a las boletas de garantía bancaria otorgadas a favor de Metro, las cuales podrán hacerse efectivas por éste sin sujeción a autorización previa del tribunal arbitral, ni a la interposición de acción legal alguna. Del mismo modo, el Asesor renuncia a solicitar cualquier medida cautelar que tenga por objeto impedir u obstaculizar el cobro y percepción por Metro de las cantidades de que dan cuenta dichas boletas de garantía bancaria. La renuncia se extiende a cualquier medida precautoria, que se formule en forma prejudicial, o con posterioridad a la interposición de demanda, ante tribunales ordinarios o arbitrales. No obstante lo anterior, cualquiera acción que el Asesor quiera ejercer con ocasión que Metro haya retenido montos en exceso de lo adeudado bajo los términos del Contrato tras hacer efectivas las boletas de garantía bancaria, deberá interponerla ante el tribunal arbitral que se contempla en este Contrato.

Artículo 95°. Continuación de los Trabajos Durante el Arbitraje

La vigencia del Contrato continuará durante los procedimientos de arbitraje, a no ser que Metro ordene la suspensión. Ningún pago pendiente por parte del Metro será retenido por causa del Arbitraje.

PÁRRAFO 21° LEYES DEL CONTRATO, DOMICILIO DE LAS PARTES, EJEMPLARES Y PERSONERÍAS**Artículo 96°. Ley del Contrato**

El presente Contrato, sus anexos y la totalidad de los documentos del Contrato, serán considerados para todos los efectos legales como celebrados o suscritos en Chile, de modo que el derecho aplicable al Contrato será siempre el vigente en la República de Chile, por lo que deberá ejecutarse e interpretarse de acuerdo con la legislación chilena. Además de las obligaciones que establece el Contrato, el Asesor deberá cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades que establecen las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile, que se relacionen con él, aunque sean de mayor extensión que las especificadas en el Contrato y deberá pagar todos los derechos, tributos, tasas, contribuciones y otros gravámenes que las leyes, decretos o reglamentos señalen.

Artículo 97°. Obligaciones en relación a la Ley N°20.393

Cada parte se compromete a velar por el cumplimiento de sus deberes de dirección y

supervisión, adoptando e implementando medidas de prevención y supervisión destinadas a evitar la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393 por parte de sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y sus trabajadores.

Artículo 98°. Declaración de existencia y vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP)

El Asesor declara que los propietarios, directores y ejecutivos principales de la empresa a la cual representa, no son alguna de las Personas Políticamente Expuestas que a continuación se indican; no son cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo(a), padre, madre, hijo(a), hermano(a), nieto(a)), de las Personas Políticamente Expuestas que se indican a continuación y; no han celebrado pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile, con alguna de las Personas Políticamente Expuestas que se indicarán; en todos los casos anteriores, sea que actualmente desempeñen o hayan desempeñado uno o más de los siguientes cargos: Presidente de la República; Senadores, Diputados y Alcaldes; Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones; Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos; Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos; Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales; Contralor General de la República; Consejeros del Banco Central de Chile; Consejeros del Consejo de Defensa del Estado; Ministros del Tribunal Constitucional; Ministros del Tribunal de la Libre Competencia; Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública; Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública; Directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045; Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos; Miembros de las directivas de los partidos políticos.

Asimismo, se compromete a declarar formalmente a Metro S.A. la existencia o participación de una PEP en los términos indicados anteriormente, de producirse ésta con posterioridad a la suscripción del contrato y, en cuánto la misma se verifique.

Artículo 99°. Domicilio

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Artículo 100°. Aceptación, ejemplares y fecha de suscripción

En señal de aceptación plena de las condiciones en él estipuladas, el presente contrato se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor, debiendo el Asesor protocolizar, a su cargo, uno de ellos en una notaría de la ciudad de Santiago. Un ejemplar original y una copia protocolizada quedarán en poder de Metro S.A. y un ejemplar original quedará en poder del Asesor.

Para todos los efectos legales que procedan se considerará como día de suscripción del presente Contrato, la fecha consignada por el compareciente que firmó en último lugar.

Artículo 101°. Personerías

La personería de don **Rubén Rodrigo Alvarado Vigar**, Gerente General de la **Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.**, consta en escritura pública de fecha 17 de febrero de 2015, ante don Enrique Mira Gazmuri, Notario Público Suplente de don Raúl Undurruga Laso, Notario Público Titular de la 29ª Notaría de Santiago. A su vez, la personería para representar a Metro S.A. en este acto, consta en el acuerdo N° ____/____ de Directorio tomada en sesión N° ____ del _____, que aprobó la adjudicación y lo facultó para suscribir el presente Contrato.

La personería de don _____, para actuar en representación de la empresa _____, consta en escritura pública de fecha _____, otorgada en la _____ Notaría de Santiago de _____.

Rubén Alvarado Vigar

Gerente General
Metro S.A.

En Santiago, a ____ de _____ de 201_

En Santiago, a ____ de _____ de 20__